



****FAC-S-2025-044680-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-044680-CE del 3 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA

Señor

CIUDADANO ANONIMO



Contraseña:PLkkDU56Jv

Asunto: Respuesta a Denuncia por Favorecimiento Contratación Plantas de Tratamiento Agua Potable y Residual.

En referencia a su denuncia presentada a través del Canal anticorrupción con fecha 11 de noviembre de 2025, radicada en la Sección Estratégica de Gestión Documental de la Fuerza con número FAC-E-2025-030580-CE DEL 18 de noviembre de 2025, en la cual indica un presunto "Favorecimiento en contratos de mantenimiento de PTAR y PTAP, asignados a una sola empresa desde el año 2018 a la fecha"; me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la LEY 1755 DE 2015, a saber:

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.



Primero: Con fundamento en el párrafo antes citado, esta Inspección General verifico que la denuncia presentada, versa sobre hechos, personas (contratista y funcionarios) y objeto contractual (mantenimiento de PTAR y PTAP) que ya fueron objeto de queja anterior, la cual fue radicada bajo el número FAC-E-2022-022717-RE del 5 de diciembre de 2022 y resuelta de fondo por esta Inspección General mediante Oficio No. FAC-S-2022-034761-CE del 27 de diciembre de 2022.

Toda vez que la denuncia actual no aporta hechos o elementos de juicio nuevos que modifiquen el análisis y la decisión ya adoptados, esta autoridad se remite a las respuestas anteriores, tal como lo faculta la Ley.

Segundo: Es pertinente indicar que, los hechos que usted denuncia fueron abordados de fondo, teniendo como precedente la línea roja derivada con ocasión de la Inspección adelantada en la Unidad Militar relacionada, se dió inicio a Indagación Disciplinaria, la cual cuenta a la fecha con fallo absolutorio en Segunda Instancia. Así mismo, se adelantó Inspección a los Contratos de las Vigencias 2019-2022, concluyéndose que, no se evidenció direccionamiento ni favorecimiento alguno, confirmando el cabal cumplimiento de la normatividad contractual por parte de la Unidad.

Tercero: Finalmente, es importante indicar que, pese a que a los hechos denunciados ya han sido resueltos de fondo e identificados como denuncia reiterativa, esta Inspección General tomó medidas de verificación adicionales a las ya realizadas, este sentido, y como parte de las labores de control de la IGEFA, se ha remitido una circular a varias unidades de esta Institución, con el objetivo de verificar la posible comisión de hechos adicionales o circunstancias sobrevinientes frente a los denunciados.

En estos términos se emite respuesta a su denuncia, en observancia de lo previsto en la Ley 1755 de 2015

Mayor General ALFONSO LOZANO ARIZA
Inspector General Fuerza Aeroespacial Colombiana

Anexo: Número de folios (n/a)
PD6. SIERRA / ARASE; TC. NUÑEZ / OFINT; CT. IBARRA / IGEFA



Defensa



Elaboró: PD6. SIERRA / ARASE Revisó: CT. IBARRA / IGEFA Aprobó: MG. LOZANO / IGEFA

